

El artículo 14. Uno, quedará redactado en la siguiente forma:

h) Real Decreto 1894/84, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en Materia de Selección y Reproducción Animal.

i) Real Decreto 243/85, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Semillas y Plantas de vivero.

El apartado h) del mismo artículo pasa a ser el apartado j); el apartado i) pasa al apartado k).

Mérida a 22 de septiembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 26 de septiembre de 1986 por la que se establece el procedimiento para la remisión de los datos de facturación de energía eléctrica a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 441/1986, de 28 de febrero, por el que se establecen nuevas tarifas eléctricas, indica en su artículo 9.º que las Empresas Eléctricas remitirán mensualmente a cada Ayuntamiento un listado donde se hagan constar los principales conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados dentro de su término municipal, y semestralmente a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, un listado compendio de los anteriores.

Posteriormente, la Orden de 30 de abril de 1986, determina los sistemas, modelos y procedimientos para cumplimentar las exigencias citadas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, precisa conocer los principales conceptos de facturación para el correcto ejercicio de su función de vigilar la equidad en las facturaciones.

Para facilitar a las Empresas Eléctricas el suministro de la información necesaria, parece conveniente unificar los modelos y procedimientos con los fijados en la Orden citada.

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

PRIMERO.—Las Empresas Eléctricas deberán enviar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cumplimentados semestralmente, los listados de facturación que se adjuntan en los anexos I y II de esta Orden, referidos a los municipios de Extremadura en los que cada Empresa distribuya energía eléctrica.

Los listados abarcarán semestres naturales enero-junio y julio-diciembre.

El plazo para su remisión será de cuarenta y cinco días contados a partir del último de cada semestre.

SEGUNDO.—La obligatoriedad de remisión de los datos, ajustados a los formatos de la presente Orden entrará en vigor para las facturaciones efectuadas a partir del día 1 de enero de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Mérida, 26 de septiembre de 1986.

El Consejero de Industria y Energía,
ANTONIO ROSA PLAZA

A N E X O I

Listado semestral a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

Descripción de conceptos

1. Número: Actuará a modo de referencia. Según el siguiente formato: LPPBBB-SS-AA.

L — Carácter «M» de municipio.
PP — Código de provincia.
BBB — Código de municipio.
SS — Semestre.
A.A — Dos últimas cifras del año.

2. Lugar y fecha: Población y fecha de emisión del listado.

3. Semestre de: Semestre de facturación a que se refiere el listado.

4. Tarifa. Código oficial de tarifa.
5. Datos de la facturación.

5.1 Número de suministros: Número de facturas realizadas en el mes.

5.2 Potencia kw: Suma de las potencias facturadas en el mes, en kw.

5.3 Consumo kwh: Suma de las energías facturadas en el mes, en kwh.

6. Importes en miles de pesetas.

6.1 Término de potencia.
6.2 Término de energía.

